

Normativa	Tipo de registro	Número de afiliados	Período para obtener registro	Pérdida de registro
Ley Electoral Federal (1946), artículos 22 a 39	Único	No menos de 30 mil en por lo menos 2/3 de las entidades federativas. No menos de mil en cada entidad federativa.	Por lo menos un año antes de la elección	Temporal o definitivo, por incumplimiento de requisitos
Ley Electoral Federal (1951, reformada en 1954), artículos 27 a 44	Único	No menos de 30 mil (75 mil en la reforma de 1954) en por lo menos 2/3 de las entidades federativas. No menos de mil en cada entidad federativa (2 mil 500 en la reforma de 1954).	Por lo menos un año antes de la elección	Temporal o definitivo, por incumplimiento de requisitos
Ley Federal Electoral (1973) artículos 17 a 40	Único	No menos de 65 mil en por lo menos 2/3 de las entidades federativas. No menos de 2 mil en cada entidad federativa.	Por lo menos un año antes de la elección	Temporal o definitivo, por incumplimiento de requisitos
Ley federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (1977) Arts. 19 a 73	Definitivo Condicionado	No menos de 65 mil. No menos de 3 mil en cuando menos la mitad de las entidades federativas o 300 en cuando menos la mitad de los distritos electorales federales.	Por lo menos un año antes de la elección	Definitivo. Por incumplimiento de requisitos; o por no obtener el 1.5 % de los votos, los de registro condicionado
Código Federal Electoral (1987)	Único	No menos de 65 mil. No menos de 3 mil en cuando menos la mitad de las entidades federativas o 300 en cuando menos la mitad de los distritos electorales federales.	Por lo menos un año antes de la elección	Definitivo. Por incumplimiento de requisitos o por no obtener el 1.5 % de los votos
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1990)	Definitivo Condicionado	No menos de 65 mil. No menos de 3 mil en cuando menos la mitad de las entidades federativas o 300 en cuando menos la mitad de los distritos electorales federales.	Por lo menos un año antes de la elección	Definitivo. Por incumplimiento de requisitos o por no obtener el 1.5 % de los votos. En la reforma de 1993 se requirió el 1% de votación para conservar el registro, pero si en la elección posterior no se obtenía el 1.5%, se perdía.
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reformado en 1996	Único	3 mil afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o 300 en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total sería inferior al 0.13% del Padrón Electoral	La organización interesada notifica al IFE el inicio de trámites entre el 1º de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección. El registro surte efectos a partir de agosto del año previo a la elección	Definitivo. Por incumplimiento de requisitos o no obtener el 2% de los votos  El partido político que hubiese perdido su registro no podía solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral federal ordinario.
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reformado en 2003	Único	No menos del 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal. 3 mil afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o 300 en por lo menos 200 distritos electorales federales.  Se requiere contar previamente con registro como Asociación Política Nacional	La APN notifica al IFE el inicio de trámites entre el 1º de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección. El registro surte efectos a partir de agosto del año previo a la elección	Definitivo. Por incumplimiento de requisitos o por no obtener el 2% de los votos  El partido político que hubiese perdido su registro no podía solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral federal ordinario.
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2008)	Único	No menos del 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal. 3 mil afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o 300 en por lo menos 200 distritos electorales.	La organización interesada notifica al IFE su intención de obtener registro, en enero del año siguiente a la elección <b>presidencial</b>  En el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el IFE la solicitud de registro  El registro surte efectos a partir de agosto del año previo a la elección	Definitivo. Por incumplimiento de requisitos o por no obtener el 2% de los votos